

LA CUANTIFICACIÓN DEL DAÑO MORAL EN EL ECUADOR: ¿DISCRECIONALIDAD JUDICIAL O ARBITRARIEDAD?

QUANTIFYING NON-PECUNIARY DAMAGE IN ECUADOR: ¿JUDICIAL DISCRETION OR ARBITRARINESS?

Autores: ¹Ligia Denisse Velásquez Ochoa y ²Edward Fabricio Freire Gaibor.

¹ORCID ID: <https://orcid.org/0009-0002-6340-2018>

²ORCID ID: <https://orcid.org/0009-0009-2913-8445>

¹E-mail de contacto: ldvelasquezo@ube.edu.ec

²E-mail de contacto: efffreireg@ube.edu.ec

Afiliación: ¹²Universidad Bolivariana del Ecuador, (Ecuador).

Artículo recibido: 08 de Septiembre del 2026.

Artículo revisado: 24 de Septiembre del 2026.

Artículo aprobado: 24 de Septiembre del 2026.

¹Abogada, maestrante de la Maestría en Derecho Procesal de la Universidad Bolivariana del Ecuador, (Ecuador).

²Abogado, tutor académico de la Maestría en Derecho Procesal de la Universidad Bolivariana del Ecuador, (Ecuador).

Resumen

La cuantificación del daño moral constituye una de las problemáticas más complejas dentro del sistema de responsabilidad civil ecuatoriano, debido a que involucra la valoración económica de afectaciones extrapatrimoniales que carecen de una equivalencia económica objetiva. La presente investigación tuvo como objetivo analizar la cuantificación del daño moral en el sistema procesal civil ecuatoriano, con el propósito de determinar si la aplicación del criterio de "prudencia del juez", previsto en el artículo 2232 del Código Civil, responde a una discrecionalidad judicial legítima o si, por el contrario, puede derivar en manifestaciones de arbitrariedad. La investigación se desarrolló bajo un enfoque cualitativo, mediante un diseño documental, descriptivo, analítico y propositivo, sustentado en el estudio de normativa nacional, doctrina especializada, jurisprudencia y literatura científica relacionada con la responsabilidad civil y la reparación integral. Los resultados evidenciaron que la legislación ecuatoriana reconoce la indemnización por daño moral, pero carece de parámetros objetivos para determinar su cuantificación, situación que ha generado criterios judiciales heterogéneos y diferencias significativas entre indemnizaciones otorgadas en casos similares, asimismo se constató que la discrecionalidad judicial resulta legítima únicamente cuando se encuentra sustentada en criterios de razonabilidad, proporcionalidad y motivación suficiente. Se concluye que la

incorporación de lineamientos técnicos orientadores y criterios objetivos de valoración contribuiría a fortalecer la seguridad jurídica, la igualdad ante la ley y la coherencia de las decisiones judiciales en materia de daño moral.

Palabras clave: Daño moral, Responsabilidad civil, Discrecionalidad judicial, Arbitrariedad, Reparación integral, Seguridad jurídica.

Abstract

The quantification of moral damages constitutes one of the most complex issues within the Ecuadorian civil liability system, as it involves the economic assessment of non-pecuniary harm that lacks an objective monetary equivalent. The purpose of this research was to analyze the quantification of moral damages in the Ecuadorian civil procedural system in order to determine whether the application of the judge's "prudence" criterion, established in Article 2232 of the Ecuadorian Civil Code, represents a legitimate exercise of judicial discretion or whether it may lead to arbitrary decisions. The study was conducted under a qualitative approach through a documentary, descriptive, analytical, and propositional research design, based on the examination of legal provisions, specialized doctrine, case law, and academic literature related to civil liability and full repairment. The findings revealed that Ecuadorian legislation recognizes compensation for moral damages but lacks objective parameters for their quantification,

resulting in heterogeneous judicial criteria and significant disparities in compensation awards for similar cases, furthermore the study found that judicial discretion is legitimate only when supported by principles of reasonableness, proportionality, and adequate legal reasoning. Finally, it is concluded that the implementation of objective assessment criteria and guiding technical standards would contribute to strengthening legal certainty, equality before the law, and consistency in judicial decisions concerning moral damages.

Keywords: **Non-pecuniary damage, Civil liability, Judicial discretion, Arbitrariness, Full reparation, Legal certainty.**

Sumário

A quantificação dos danos morais constitui um dos problemas mais complexos do sistema de responsabilidade civil equatoriano, uma vez que envolve a valoração econômica de prejuízos não pecuniários que carecem de um equivalente econômico objetivo. Esta pesquisa teve como objetivo analisar a quantificação dos danos morais no sistema processual civil equatoriano, a fim de determinar se a aplicação do critério do "discrecionalidade judicial", previsto no artigo 2232 do Código Civil, reflete uma discrecionalidade judicial legítima ou se, ao contrário, pode levar à arbitrariedade. A pesquisa foi conduzida utilizando uma abordagem qualitativa, com delineamento documental, descritivo, analítico e proposicional, baseada no estudo da legislação nacional, da doutrina especializada, da jurisprudência e da literatura científica relacionada à responsabilidade civil e à reparação integral. Os resultados mostraram que a legislação equatoriana reconhece a indenização por danos morais, mas carece de parâmetros objetivos para determinar sua quantificação. Essa situação tem levado a critérios judiciais heterogêneos e a diferenças significativas entre as indenizações concedidas em casos semelhantes. Além disso, constatou-se que a discrecionalidade judicial é legítima apenas quando baseada nos critérios de razoabilidade, proporcionalidade e justificativa suficiente. Por fim, conclui-se que a

incorporação de princípios técnicos orientadores e critérios objetivos de valoração contribuiria para o fortalecimento da segurança jurídica, da igualdade perante a lei e da coerência das decisões judiciais em matéria de danos morais.

Palavras-chave: **Dano moral, Responsabilidade civil, Discrecionalidade judicial, Arbitrariedade, Reparação integral, Segurança jurídica.**

Introducción

El daño moral constituye una de las categorías más complejas dentro del derecho de daños, en la medida en que involucra la afectación a bienes inmateriales como la honra, la dignidad y la integridad psíquica de la persona, en el ordenamiento jurídico particularmente en los artículos 2231 a 2234, que regulan la indemnización por daño moral, así como en el artículo 2214, que establece la obligación de reparar los perjuicios causados por un hecho ilícito y que de forma específica el artículo 2232 establece que la determinación del monto indemnizatorio queda "a la prudencia del juez", lo que introduce un elemento de valoración subjetiva en su cuantificación.

La importancia de esta problemática radica en que la cuantificación del daño moral incide directamente en la efectividad del principio de reparación integral y en la garantía de derechos fundamentales, como señala la doctrina recogida en "La cuantificación de daños morales en el Ecuador", uno de los principales retos para los operadores de justicia consiste en asignar un valor económico a un perjuicio de carácter inmaterial, ya que, aunque existen precedentes jurisprudenciales, estos no han sido suficientes para establecer criterios claros y uniformes de cuantificación (Coronel, 2022). Bajo este contexto el autor Coronel sostiene que el problema central radica en la interpretación del criterio de "prudencia" previsto en el

artículo 2232 del Código Civil, el cual ha sido utilizado por los jueces como fundamento para ejercer una amplia discrecionalidad en la fijación de indemnizaciones, de igual forma, investigaciones académicas como "Criterios del daño moral en el ordenamiento ecuatoriano" evidencian que el daño moral, al ser un bien inmaterial, presenta dificultades sustanciales para su valoración económica, lo que refuerza la ausencia de parámetros objetivos (Pesantez y Revilla, 2022).

Desde un punto de vista teórico, el daño moral ha sido concebido como un perjuicio de carácter subjetivo, que no implica una pérdida patrimonial directa, sino un menoscabo en la esfera emocional o espiritual del individuo, por lo que la doctrina recogida en "Daño moral" establece que su valoración depende de circunstancias particulares del caso, quedando su apreciación en gran medida al criterio del juzgador (Procuraduría General del Estado, 2016), mientras que otros estudios académicos como "Límites de la cuantificación judicial del daño moral" advierten que los jueces suelen confundir el concepto de prudencia con discrecionalidad absoluta, lo que puede generar la falsa idea de que no existen límites en la fijación del monto indemnizatorio (Guerrero y Ponce, 2009).

En la práctica, esta situación ha generado una notable disparidad en las decisiones judiciales, como se evidencia en la investigación "Necesidad de reformar el artículo 2232 del Código Civil", donde se evidencia que existen casos en los que se fijan indemnizaciones extremadamente altas, mientras que en otros se determinan valores simbólicos, lo que refleja una falta de coherencia en la aplicación del derecho, esta variabilidad no solo afecta la seguridad jurídica, sino también el principio de igualdad ante la ley, al generar tratamientos

distintos frente a situaciones similares (Edgar y Chacha, 2014). Las implicaciones de esta problemática son tanto teóricas como prácticas, desde una perspectiva teórica, se cuestionan los límites de la discrecionalidad judicial y la necesidad de establecer criterios más definidos para la valoración del daño moral, en el plano práctico, la falta de uniformidad en las decisiones puede derivar en escenarios de arbitrariedad, afectando la confianza en el sistema de justicia y la adecuada tutela de los derechos de las víctimas.

Bajo este contexto, surge como pregunta de investigación: ¿en qué medida la cuantificación del daño moral en el Ecuador responde a criterios de discrecionalidad judicial legítima o constituye una manifestación de arbitrariedad en la práctica jurisdiccional? A partir de ello, se plantea como hipótesis que la ausencia de parámetros objetivos uniformes en la legislación ecuatoriana provoca que la discrecionalidad judicial, en determinados casos, derive en decisiones arbitrarias, afectando la seguridad jurídica y la igualdad en la reparación de las víctimas. En virtud de lo expuesto, el objetivo general de la presente investigación es analizar la cuantificación del daño moral en el sistema procesal civil ecuatoriano, para alcanzar esa meta el estudio propone como primer punto examinar el alcance de la discrecionalidad razonable en la determinación del daño moral, posteriormente determinar la existencia de posibles rasgos de arbitrariedad en su cuantificación actual y, finalmente, proponer criterios técnicos y jurídicos que sirvan como parámetros para una valoración más objetiva, previsible y conforme a derecho.

Materiales y Métodos

La presente investigación se enmarca en un enfoque cualitativo, orientado al análisis crítico

del régimen jurídico de la cuantificación del daño moral en el Ecuador, este enfoque resulta pertinente en la medida en que el objeto de estudio no se centra en la medición de variables cuantificables, sino en la interpretación de normas, principios jurídicos y criterios jurisprudenciales vinculados a la responsabilidad civil, por lo que la investigación se sustenta en un paradigma interpretativo, que concibe el derecho como una construcción dinámica cuya aplicación depende del contexto, la argumentación judicial y la valoración de cada caso concreto.

El tipo de investigación es de carácter descriptivo, analítico y propositivo, es descriptivo en cuanto examina el marco normativo vigente, particularmente las disposiciones del Código Civil de Ecuador relativas al daño moral, así como los criterios doctrinarios existentes, resulta analítico porque estudia críticamente la forma en que los jueces aplican el criterio de "prudencia" establecido en el artículo 2232 del citado cuerpo normativo, evaluando si dicha facultad se mantiene dentro de los límites de la discrecionalidad razonable o si deriva en decisiones arbitrarias y finalmente es propositivo, en tanto busca formular lineamientos que contribuyan a una mayor uniformidad y objetividad en la cuantificación del daño moral.

En cuanto al diseño de investigación, se adopta un modelo no experimental, de tipo documental y transversal, con apoyo de investigación de campo mediante la aplicación de una encuesta, es no experimental porque no existe manipulación de variables ni intervención en la realidad, sino que el análisis se limita al estudio de fuentes jurídicas, resulta documental debido a que se fundamenta en la revisión de normativa legal, doctrina especializada, artículos académicos y criterios jurisprudenciales

relevantes, mientras que el componente de campo permite complementar el análisis jurídico con la información obtenida de los participantes, por último es transversal porque el análisis se realiza respecto del estado actual del problema, sin efectuar un seguimiento evolutivo en el tiempo.

La población objeto de estudio está constituida por el conjunto de normas jurídicas, doctrina y jurisprudencia relacionadas con la cuantificación del daño moral en el Ecuador, así como por los participantes seleccionados para la aplicación de la encuesta, dentro de este universo, la muestra se integra por disposiciones específicas del Código Civil de Ecuador en particular los artículos 2214 y 2231 a 2234, así como por estudios doctrinarios relevantes, artículos científicos, tesis académicas y criterios jurisprudenciales que evidencien la aplicación práctica de la cuantificación del daño moral, además de las personas seleccionadas para participar en la encuesta de acuerdo con los criterios establecidos para el estudio. Los criterios de inclusión consideran fuentes vigentes, pertinentes y directamente vinculadas al objeto de estudio, así como participantes relacionados con el ámbito jurídico y con conocimiento de la problemática investigada, mientras que se excluyen aquellas que carecen de rigor jurídico o no guardan relación con la problemática analizada.

En relación con la definición operacional de las categorías de análisis, se identifican como variables principales la discrecionalidad judicial y la arbitrariedad en la cuantificación del daño moral, la discrecionalidad judicial se entiende como la facultad legítima del juez para valorar las circunstancias del caso concreto dentro de los márgenes establecidos por la ley, mientras que la arbitrariedad se conceptualiza

como la ausencia de justificación razonable o de criterios objetivos en la toma de decisiones, estas variables se analizan a partir de indicadores como la existencia o ausencia de motivación suficiente, la coherencia entre casos similares y la proporcionalidad de las indemnizaciones fijadas.

Respecto a las técnicas de recolección de información, se emplea la revisión bibliográfica y documental, así como la encuesta, como herramientas principales, a través del análisis sistemático de fuentes legales, doctrinarias y jurisprudenciales, para ello se utiliza una matriz de análisis jurídico que permite organizar la información recopilada, identificar patrones en la cuantificación del daño moral, así como detectar inconsistencias y vacíos normativos, además de conocer las percepciones de los participantes respecto de los criterios utilizados para la cuantificación del daño moral. Este procedimiento facilita la comparación de criterios jurisprudenciales y de las respuestas obtenidas mediante la encuesta, así como la formulación de propuestas orientadas a mejorar la aplicación del derecho.

En cuanto al análisis de datos, se aplica un método hermenéutico y lógico-jurídico, mediante el cual se interpretan las normas legales y se examina su aplicación en la práctica judicial, además se emplea el análisis comparativo para contrastar distintos criterios utilizados por los jueces en la cuantificación del daño moral, permitiendo identificar tendencias, divergencias y posibles elementos de arbitrariedad, así como para contrastar estos hallazgos con las percepciones obtenidas mediante la encuesta. Este proceso analítico se complementa con un enfoque crítico que busca no solo describir la realidad jurídica, sino también evaluarla y proponer mejoras. Desde el punto de vista ético, la investigación se rige

por principios de integridad académica y rigor científico, garantizando el uso adecuado de las fuentes mediante citas y referencias correspondientes, en relación con la aplicación de la encuesta, se garantiza la participación voluntaria de los participantes, el manejo confidencial de la información obtenida y el uso de los datos exclusivamente para fines académicos y de investigación.

Entre las principales limitaciones del estudio se identifica la falta de acceso a bases de datos completas de jurisprudencia sistematizada en el Ecuador, así como la ausencia de criterios uniformes previamente establecidos y las limitaciones propias del tamaño y características de la muestra encuestada, lo que dificulta la generalización de resultados; sin embargo, estas limitaciones no afectan la validez de la investigación, en tanto el enfoque adoptado es cualitativo, interpretativo y orientado al análisis crítico del derecho vigente. De manera general la metodología adoptada permite desarrollar un estudio riguroso sobre la cuantificación del daño moral en el Ecuador, facilitando la identificación de problemas estructurales en su aplicación y la formulación de propuestas que contribuyan a fortalecer la seguridad jurídica y la coherencia en la administración de justicia.

Resultados y Discusión

El análisis del alcance normativo de la cuantificación del daño moral en el Ecuador constituye el punto de partida para comprender la problemática objeto de estudio, en tanto permite identificar los límites y vacíos que presenta la legislación vigente, por lo que el Código Civil de Ecuador reconoce la obligación de indemnizar los daños causados, estableciendo en su artículo 2214 que toda persona que ha cometido un hecho ilícito que cause daño a otro está obligada a repararlo, de

la misma manera los artículos 2231 a 2234 regulan específicamente el daño moral, reconociendo su carácter indemnizable dentro del sistema de responsabilidad civil (Código Civil, 2022).

Adicionalmente el elemento más relevante para efectos de la presente investigación se encuentra en el artículo 2232, el cual dispone que la determinación del monto indemnizatorio por daño moral queda "a la prudencia del juez", esta disposición normativa introduce un margen significativo de valoración subjetiva, al no establecer criterios objetivos, parámetros cuantitativos ni límites claros para la fijación de la indemnización, como se explica en la plataforma jurídica de la Procuraduría General del Estado, el daño moral constituye un perjuicio de carácter extrapatrimonial cuya valoración depende de las circunstancias particulares del caso, lo que refuerza la intervención discrecional del juzgador (Procuraduría General del Estado, 2016).

Desde una perspectiva doctrinaria esta ausencia de criterios normativos ha sido objeto de múltiples críticas, así el estudio "La cuantificación de daños morales en el Ecuador", señala que el marco legal ecuatoriano no proporciona directrices suficientes para orientar la determinación del quantum indemnizatorio, lo que genera incertidumbre en la práctica judicial (Granda y Blum, 2016). En esa misma línea el artículo académico publicado en la DOAJ sobre la interpretación del artículo 2232 advierte que el concepto de "prudencia" ha sido entendido en muchos casos como una habilitación amplia para que el juez determine libremente el monto de la indemnización, sin necesidad de sujetarse a parámetros uniformes (Coronel, 2022). Es preciso señalar que la doctrina ha enfatizado que el daño moral, al carecer de una equivalencia económica directa,

presenta dificultades inherentes para su cuantificación, un análisis académico disponible en el repositorio de la Universidad Regional Autónoma de los Andes sostiene que la naturaleza inmaterial del daño moral impide la aplicación de criterios matemáticos o fórmulas objetivas, lo que obliga a recurrir a valoraciones subjetivas por parte del juez (Lara, 2013). Pese a todo, esta característica no justifica la ausencia total de parámetros jurídicos, puesto que otros autores también señalan que la discrecionalidad judicial debe estar limitada por principios como la razonabilidad, la proporcionalidad y la motivación suficiente, ya que, de lo contrario, puede derivar en decisiones arbitrarias (Guerrero González & Ponce, 2009).

En consecuencia, del análisis del marco normativo vigente se desprende que, si bien el ordenamiento jurídico ecuatoriano reconoce plenamente la indemnización del daño moral, no establece criterios objetivos para su cuantificación, delegando esta función al criterio del juzgador bajo la noción de "prudencia", este vacío normativo constituye un elemento central del problema investigado, en la medida en que abre la posibilidad de decisiones disímiles y potencialmente arbitrarias, lo cual será analizado en los siguientes apartados a partir de la práctica judicial.

Una vez analizado el alcance normativo de la cuantificación del daño moral en el Ecuador, resulta necesario examinar la forma en que los jueces aplican en la práctica el criterio de "prudencia" previsto en el artículo 2232 del Código Civil de Ecuador, esta ausencia normativa ha provocado que los jueces recurran a distintos criterios interpretativos al momento de valorar el perjuicio sufrido por la víctima, lo que ha dado lugar a posiciones heterogéneas

dentro de la administración de justicia. Uno de los criterios más recurrentes en la práctica judicial ecuatoriana es la valoración de la intensidad del sufrimiento ocasionado, por lo que la Corte Nacional de Justicia ha señalado que el daño moral no puede ser apreciado únicamente desde una perspectiva económica, sino que debe analizarse considerando la magnitud de la afectación psicológica, emocional y social sufrida por la persona perjudicada, esta postura se evidencia en diversos fallos civiles donde el juzgador toma en consideración circunstancias particulares como humillación pública, afectación familiar, deterioro emocional o vulneración de la reputación, sobre este aspecto Coronel sostiene que la prudencia judicial no debe entenderse como una libertad absoluta para fijar montos indemnizatorios, sino como una facultad limitada por criterios de razonabilidad, proporcionalidad y motivación suficiente, el autor señala que la ausencia de parámetros claros ha permitido interpretaciones excesivamente subjetivas en ciertos fallos judiciales (Coronel, 2022).

Un precedente relevante corresponde a la sentencia dictada por la Corte Nacional de Justicia dentro del juicio No. 01803-2018-00396, emitida el 08 de septiembre de 2021 por la Sala Especializada de lo Contencioso Administrativo, caso donde ha sido ampliamente analizado por la doctrina ecuatoriana debido a que la Corte abordó directamente el problema de la cuantificación del daño moral y el verdadero alcance jurídico de la "prudencia judicial". En este proceso la Corte Nacional analizó la forma en que debía cuantificarse el daño moral reclamado por la parte actora y cuestionó la práctica judicial consistente en fijar indemnizaciones sin motivación suficiente, el eje central de la controversia giró en torno a determinar si el

criterio de "prudencia" otorgaba al juez una libertad absoluta para fijar cualquier monto indemnizatorio o si, por el contrario, dicha facultad debía encontrarse limitada por parámetros racionales, jurídicos y argumentativos, como resultado la Corte sostuvo expresamente que la prudencia judicial no equivale a arbitrariedad, dependiendo del fallo el juez no puede fijar indemnizaciones basándose únicamente en apreciaciones subjetivas o intuiciones personales, sino que debe justificar razonadamente las circunstancias que lo conducen a determinar un monto específico, por lo que la sentencia establece que toda indemnización por daño moral debe cumplir estándares mínimos de motivación y proporcionalidad.

Dentro de todos los criterios que fueron evaluados para valorar el daño moral se utilizaron los siguientes: la gravedad objetiva del hecho dañoso, la intensidad de la afectación sufrida, las consecuencias emocionales o psicológicas generadas, la repercusión social del daño, la duración de la afectación y la razonabilidad del monto indemnizatorio respecto de las circunstancias concretas del caso. Además, en la presente sentencia la Corte Nacional reconoce implícitamente que durante años la práctica judicial ecuatoriana incurrió en amplios márgenes de subjetividad al cuantificar el daño moral, tal como doctrinarios como Coronel que hemos citado previamente han sabido indicar que muchas resoluciones judiciales anteriores utilizaban la expresión "prudencia del juez" como fundamento para fijar montos indemnizatorios sin desarrollar una verdadera justificación jurídica o técnica.

El mismo autor señala que "las indemnizaciones por daño moral nunca han sido motivadas con un análisis de hechos enmarcado en justificaciones jurídicas claras", este criterio

resulta fundamental para la presente investigación, debido a que evidencia cómo la discrecionalidad judicial, si no se encuentra adecuadamente delimitada, puede transformarse en arbitrariedad, precisamente la Corte Nacional intenta corregir esta problemática al exigir que las decisiones sobre daño moral sean debidamente motivadas y sustentadas en criterios verificables.

De igual manera el fallo también permite observar que los jueces ecuatorianos suelen valorar factores subjetivos difíciles de cuantificar económicamente, tales como dolor emocional, afectación a la honra, sufrimiento psicológico o impacto social del daño, esto demuestra que la complejidad del daño moral no radica únicamente en reconocer su existencia, sino principalmente en traducir una afectación extrapatrimonial en una compensación económica proporcional y razonable.

En un ámbito crítico el caso No. 01803-2018-00396 revela una tensión constante entre dos necesidades jurídicas, por un lado, permitir que el juez individualice el daño conforme a las circunstancias particulares del caso concreto; y por otro evitar que dicha facultad derive en decisiones imprevisibles o carentes de motivación suficiente. Si bien la Corte Nacional establece límites argumentativos importantes, la realidad es que el ordenamiento ecuatoriano continúa careciendo de parámetros legales específicos que orienten uniformemente la cuantificación del daño moral, por lo que esta sentencia constituye un precedente relevante para comprender cómo opera actualmente la “prudencia judicial” en el Ecuador, el fallo confirma que la discrecionalidad del juez es jurídicamente válida únicamente cuando se encuentra sustentada en criterios racionales, proporcionales y motivados pero también

evidencia que la ausencia de lineamientos normativos claros continúa generando un amplio margen interpretativo dentro de la práctica judicial ecuatoriana, fortaleciendo el debate doctrinario sobre la necesidad de establecer parámetros más objetivos para la cuantificación del daño moral.

Uno de los principales problemas identificados dentro del sistema ecuatoriano de responsabilidad civil es la evidente disparidad existente en la cuantificación del daño moral, la ausencia de parámetros legales objetivos y uniformes ha provocado que casos con características similares reciban indemnizaciones considerablemente distintas, dependiendo del criterio subjetivo aplicado por cada juzgador, esta situación ha generado cuestionamientos doctrinarios respecto a la seguridad jurídica, la igualdad ante la ley y los límites de la discrecionalidad judicial.

Teniendo en cuenta todo lo previo mencionado, esta problemática ha sido analizada en investigaciones recientes donde establece que la falta de uniformidad judicial produce riesgos directos para la seguridad jurídica, así lo sostiene el artículo científico "El daño moral en Ecuador", donde se concluye que la inexistencia de criterios homogéneos provoca respuestas judiciales dispares frente a afectaciones semejantes, el estudio advierte que distintos jueces utilizan parámetros diferentes para valorar aspectos como dolor emocional, afectación psicológica, humillación pública o daño reputacional, generando indemnizaciones variables y difíciles de prever (Sanmartín, 2025). Esta disparidad también ha sido observada dentro de la propia jurisprudencia ecuatoriana, la sentencia emitida por la Corte Nacional de Justicia dentro del juicio No. 01803-2018-00396 reconoció expresamente que la prudencia judicial no puede convertirse

en arbitrariedad y que las decisiones indemnizatorias deben encontrarse debidamente motivadas.

La disparidad en las indemnizaciones puede observarse especialmente en procesos relacionados con afectaciones al honor o reputación, un ejemplo ampliamente debatido en Ecuador fue el caso seguido por el expresidente Rafael Correa contra el diario "El Universo" donde inicialmente se fijó una indemnización millonaria por daño moral derivada de publicaciones periodísticas consideradas ofensivas, diversos sectores académicos cuestionaron la proporcionalidad del monto establecido y señalaron que la inexistencia de parámetros objetivos permitía diferencias excesivas respecto de otros casos similares resueltos en el país.

Sobre esta problemática, la tesis "La inequitativa cuantificación de las indemnizaciones por daño moral y la consecuente violación al principio de proporcionalidad en la legislación ecuatoriana", sostiene que el sistema ecuatoriano permite que existan indemnizaciones extremadamente elevadas en determinados casos, mientras que en otros procesos semejantes se fijan montos simbólicos, afectando directamente el principio de proporcionalidad (Manopanta Pilcita, 2014). Adicionalmente otras investigaciones más recientes han propuesto la necesidad de implementar estándares objetivos para reducir esta variabilidad judicial. La tesis "El daño moral en Ecuador: estudio crítico y propuesta de un sistema objetivo de cuantificación", concluye que la falta de predictibilidad en las decisiones judiciales genera incertidumbre tanto para las víctimas como para los demandados, razón por la cual propone la adopción de criterios técnicos mínimos que permitan uniformar las indemnizaciones (Egas

y Quevedo, 2024). Esta necesidad de objetivación también ha sido desarrollada en nuevas investigaciones sobre daño moral digital, el artículo académico "Responsabilidad civil por daño moral derivado de publicaciones en redes sociales en Ecuador", sostiene que la expansión de redes sociales ha incrementado aún más la dificultad de cuantificar el daño moral debido a factores como viralización, permanencia digital y difusión masiva, los autores concluyen que la ausencia de estándares claros continúa ampliando los márgenes de discrecionalidad judicial (Toledo y Maldonado, 2026).

En base a todo lo mencionado la disparidad existente en la cuantificación del daño moral evidencia que el problema no consiste únicamente en traducir un sufrimiento humano a términos económicos, sino en garantizar que dicha valoración se realice mediante criterios racionales, coherentes y previsibles, además la variabilidad de montos indemnizatorios frente a situaciones semejantes demuestra que la prudencia judicial continúa operando bajo márgenes interpretativos excesivamente amplios.

Tras comprender cómo interactúan estos conceptos, surge una pregunta crítica y es ¿Dónde termina la libertad del juez y comienza el capricho personal?, bajo esta premisa es preciso determinar hasta qué punto la facultad judicial para cuantificar el daño moral constituye una discrecionalidad legítima y en qué momento dicha facultad puede transformarse en arbitrariedad, siendo que como bien se ha mencionado el artículo 2232 del Código Civil establece que la indemnización por daño moral quedará "a prudencia del juez", sin desarrollar criterios específicos para delimitar dicha valoración. En el ámbito jurídico la discrecionalidad judicial

constituye una facultad legítima que permite al juez adaptar la aplicación del derecho a las circunstancias particulares de cada caso concreto pero dicha facultad no implica libertad absoluta ni autoriza decisiones carentes de motivación racional, esta afirmación resulta particularmente relevante para la presente investigación, debido a que evidencia que el problema no radica en la existencia de discrecionalidad judicial, sino en la ausencia de límites claros que permitan controlar racionalmente la decisión jurisdiccional, en este sentido Calles sugiere que la amplitud interpretativa del artículo 2232 ha provocado inseguridad jurídica debido a que distintos jueces aplican criterios completamente diferentes frente a situaciones similares (Calles Poveda, 2018).

Además, dicho estudio concluye que la falta de parámetros objetivos puede ocasionar vulneraciones al principio constitucional de seguridad jurídica, reconocido en el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, debido a que los ciudadanos no pueden prever razonablemente cuáles serán las consecuencias jurídicas derivadas de un proceso por daño moral. Adicionalmente esta problemática también ha sido analizada de manera constitucional, el estudio de Palacios y Dolores examina cómo la Corte Constitucional ha utilizado criterios de equidad para fijar compensaciones económicas dentro de procesos de reparación integral, concluyendo que a utilización de criterios amplios de equidad, sin parámetros suficientemente delimitados, puede generar decisiones difíciles de controlar jurídicamente, acercándose peligrosamente a escenarios de arbitrariedad judicial, las autoras sostienen que la equidad debe funcionar como criterio auxiliar de interpretación y no como una habilitación para emitir decisiones desvinculadas de estándares

objetivos (Palacios y Dolores, 2023). Toda vez que se ha evidenciado las dificultades derivadas de la amplitud interpretativa del artículo 2232 del Código Civil ecuatoriano, así como la disparidad existente en la práctica judicial respecto de la determinación del daño moral, surge la necesidad de analizar la implementación de criterios objetivos que permitan dotar de mayor coherencia, previsibilidad y seguridad jurídica a las decisiones judiciales.

Esta problemática no es exclusiva del Ecuador, sino que ha sido objeto de debate en diversos sistemas jurídicos que enfrentan similares dificultades para traducir económicamente perjuicios de carácter extrapatrimonial. Diversos estudios jurídicos coinciden en que la ausencia de parámetros orientadores incrementa el riesgo de decisiones contradictorias y dificulta el cumplimiento efectivo del principio de reparación integral, para Castillo la legislación ecuatoriana carece de herramientas técnicas que permitan a los jueces determinar indemnizaciones de forma uniforme, razón por la cual propone la adopción de un sistema objetivo de valoración que contribuya a fortalecer la certeza jurídica y la igualdad ante la ley (Egas y Quevedo, 2024).

La misma jurista argumenta que un sistema de cuantificación objetiva no pretende eliminar la facultad valorativa del juez, sino proporcionar parámetros mínimos que permitan justificar racionalmente la decisión judicial, según su planteamiento, la existencia de criterios preestablecidos facilitaría la motivación de las sentencias y reduciría significativamente la variabilidad observada en casos similares. De la misma manera los juristas Toledo y Maldonado sostienen que el daño moral contemporáneo presenta nuevas formas de afectación vinculadas al entorno digital, lo que exige

mecanismos más técnicos de valoración, los autores proponen incorporar estándares verificables relacionados con la intensidad de la afectación, el alcance de la difusión, la duración del perjuicio y la magnitud de la vulneración sufrida por la víctima (Toledo y Maldonado, 2026).

De igual forma los doctrinarios Pesantez y Revilla señalan que la principal debilidad del sistema ecuatoriano radica en la inexistencia de una metodología uniforme para valorar la gravedad del daño, ellos sostienen que la cuantificación debería considerar elementos objetivos tales como la intensidad del sufrimiento acreditado, la duración de las consecuencias, la afectación a derechos personalísimos y las circunstancias particulares de la víctima (Pesantez y Revilla, 2022). Tomando una perspectiva general, el principio de reparación integral también respalda la necesidad de establecer criterios de valoración más definidos, así lo manifiesta Carrera quien sostiene que la reparación integral únicamente puede alcanzarse cuando existe una correspondencia razonable entre la magnitud del daño sufrido y la respuesta indemnizatoria otorgada por el sistema jurídico, para el autor la falta de criterios objetivos dificulta la materialización efectiva de dicho principio, ya que indemnizaciones excesivamente bajas o desproporcionadamente altas pueden alejarse de la verdadera finalidad reparadora (Carrera Pérez, 2022).

El estudio de la doctrina contemporánea permite evidenciar una convergencia, la urgencia de establecer parámetros objetivos para la cuantificación de daños en el derecho civil ecuatoriano, la adopción de criterios técnicos no solo mitigaría la actual disparidad en las indemnizaciones y dotaría de mayor rigor a la motivación judicial, sino que también

consolidaría la plena vigencia del principio de reparación integral, manteniendo, a su vez, la discrecionalidad necesaria para la valoración de las particularidades de cada caso.

Los resultados obtenidos durante la presente investigación evidencian que el principal problema del sistema ecuatoriano de responsabilidad civil no radica en el reconocimiento del daño moral como institución jurídica, sino en la ausencia de parámetros objetivos para determinar el monto de la indemnización, la amplitud con la que el artículo 2232 del Código Civil atribuye esta facultad "a prudencia del juez" ha permitido interpretaciones disímiles que, en determinados casos, generan diferencias significativas entre indemnizaciones frente a situaciones semejantes. Siendo así el jurista Parra Sepúlveda, sostiene que los baremos indemnizatorios no constituyen una limitación indebida de la independencia judicial, sino una herramienta destinada a garantizar respuestas más homogéneas y racionales frente a situaciones similares, según el autor la principal ventaja de estos sistemas radica en que permiten reducir significativamente la incertidumbre jurídica que genera la libre valoración sin parámetros orientadores (Parra, 2011).

En el ámbito latinoamericano, diversos autores han planteado propuestas similares, particular relevancia adquiere la posición del jurista argentino Jorge Mosset Iturraspe, quien sostiene que el daño moral no tiene por finalidad "poner precio al dolor humano", sino otorgar una compensación jurídica razonable frente a una afectación extrapatrimonial, el autor explica que la función de la indemnización consiste en procurar una satisfacción compensatoria que permita atenuar las consecuencias negativas sufridas por la víctima, sin convertir el proceso indemnizatorio

en un mecanismo de enriquecimiento injustificado (Mosset, 1982). Consecuentemente, el mismo autor desarrolló las denominadas "Diez reglas sobre cuantificación del daño moral", donde plantea que la indemnización no debe ser simbólica ni desproporcionada, sino sustentarse en criterios racionales relacionados con la gravedad del daño, la intensidad de la afectación sufrida y las circunstancias particulares de la víctima, puesto que Mosset Iturraspe rechaza expresamente la idea de dejar la cuantificación exclusivamente a la mera prudencia judicial, al considerar que ello incrementa el riesgo de decisiones arbitrarias y dificulta la igualdad en la aplicación del derecho (Mosset, 1994).

Una postura semejante puede encontrarse en la doctrina del jurista argentino Ramón Daniel Pizarro, quien sostiene que la discrecionalidad judicial debe encontrarse limitada por criterios de razonabilidad, proporcionalidad y motivación suficiente, para este autor la existencia de parámetros orientadores fortalece la legitimidad de las decisiones judiciales y permite evitar diferencias indemnizatorias injustificadas frente a situaciones equivalentes (Pizarro, 1996). A partir de estas experiencias comparadas, se propone la incorporación de un sistema de criterios orientadores que fortalezca la motivación judicial, incremente la seguridad jurídica y reduzca la disparidad existente en la práctica jurisdiccional, sin afectar la independencia del juzgador ni la individualización propia de cada caso concreto.

La doctrina comparada ha desarrollado diversos mecanismos orientados a reducir la subjetividad en la cuantificación del daño moral, entre ellos los baremos indemnizatorios, utilizados como referentes para valorar económicamente daños personales y extrapatrimoniales. Aunque estos instrumentos no eliminan la facultad valorativa

del juez, permiten establecer parámetros objetivos que contribuyen a disminuir diferencias injustificadas entre casos semejantes.

En este sentido, se propone reformar el artículo 2232 del Código Civil ecuatoriano mediante la incorporación de criterios mínimos de valoración, tales como la gravedad del hecho dañoso, la intensidad y duración del sufrimiento, la afectación de derechos personalísimos y la repercusión pública del daño. Asimismo, se plantea la creación de baremos indemnizatorios de carácter referencial y no vinculante, tomando como antecedente comparado el modelo español desarrollado mediante la Ley 35/2015, de modo que el juzgador conserve la posibilidad de adecuar la indemnización a las circunstancias particulares de cada caso. De manera complementaria, se propone fortalecer la motivación de las sentencias que reconozcan indemnizaciones por daño moral, exigiendo que el juez explique de forma expresa los criterios utilizados para determinar la cuantía. Para ello, la prudencia judicial debería ejercerse conforme a los principios de razonabilidad, proporcionalidad, igualdad, reparación integral y motivación suficiente.

La implementación de esta propuesta requeriría, además, la elaboración de un protocolo técnico de cuantificación por parte de la Corte Nacional de Justicia y el Consejo de la Judicatura, con participación de la academia y especialistas en responsabilidad civil, así como programas permanentes de capacitación dirigidos a los operadores de justicia y mecanismos de evaluación periódica de los criterios y baremos utilizados, a fin de ajustarlos a la evolución jurisprudencial, doctrinaria y social. Como mecanismo de validación preliminar, se aplicó una encuesta a profesionales del Derecho con el

propósito de conocer su percepción respecto de la ausencia de parámetros objetivos, el grado de discrecionalidad judicial, la existencia de

posibles diferencias entre indemnizaciones y la pertinencia de incorporar criterios orientadores y baremos referenciales.

Tabla 1. *Caracterización de los participantes según su profesión o cargo*

Profesión o cargo	Frecuencia	Porcentaje
Abogado en libre ejercicio	10	55,56%
Juez	3	16,67%
Secretario Judicial	0	0,00%
Ayudante Judicial	2	11,11%
Fiscal	1	5,56%
Defensor Publico	0	0,00%
Docente Universitario	2	11,11%
Otro	0	0,00%
Total	18	100%
Juez	3	16,67%

Fuente: Elaboración propia.

Los resultados evidencian que la mayor parte de los participantes corresponde a abogados en libre ejercicio, con 10 participantes (55,56%), seguidos por jueces con 3 participantes (16,67%), ayudantes judiciales y docentes universitarios con 2 participantes cada uno (11,11%), y un fiscal (5,56%). Se observa que 13 participantes, equivalentes al 72,22%, poseen más de diez años de experiencia

profesional, mientras que 5 participantes se encuentran entre uno y diez años de experiencia. No se registraron participantes con menos de un año de ejercicio profesional. En la tabla 2 se observa que 13 participantes, equivalentes al 72,22%, poseen más de diez años de experiencia profesional, mientras que 5 participantes se encuentran entre uno y diez años de experiencia.

Tabla 2. *Años de experiencia profesional de los participantes.*

Años de experiencia	Frecuencia	Porcentaje
Menos de 1 año	0	0,00%
De 1 a 3 años	3	16,57%
De 3 a 5 años	1	5,56%
De 5 a 10 años	1	5,56%
Mas de 10 años	13	72,22%
Total	18	100%

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 3. *Participación en procesos relacionados con daño moral.*

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	9	50,00%
No	9	50,00%
Total	18	100%

Fuente: Elaboración propia.

Los resultados muestran una distribución equilibrada: el 50% de los participantes manifestó haber participado en procesos relacionados con daño moral, mientras que el otro 50% indicó no haber participado en este tipo de procesos. En la tabla 4 la mayoría de los participantes, correspondiente al 55,56%,

considera que la legislación ecuatoriana establece criterios claros y suficientes solo parcialmente. Un 33,33% considera que no existen criterios claros y suficientes, mientras que únicamente el 11,11% respondió afirmativamente. Estos resultados reflejan una percepción mayoritaria respecto de la existencia

de insuficiencias o limitaciones en los criterios legales actualmente disponibles para la cuantificación del daño moral.

Tabla 4. *Percepción sobre la existencia de criterios claros y suficientes para cuantificar el daño moral.*

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	2	11,11%
No	6	33,33%
Parcialmente	10	55,56%
Total	18	100%

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 5. *Percepción sobre diferencias significativas en indemnizaciones por daño moral*

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	10	55,56, %
No	4	22,22%
Parcialmente	4	22,22%
Total	18	100%

Fuente: Elaboración propia.

El 55,56% de los participantes manifestó haber observado diferencias significativas en las indemnizaciones otorgadas por daño moral en

casos similares. El 22,22% indicó no haberlas observado y otro 22,22% señaló no estar seguro.

Tabla 6. *Percepción sobre la expresión “a prudencia del juez” contenida en el artículo 2232 del Código Civil.*

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	11	61,11%
No	1	5,56%
Tal vez	6	33,33%
Total	18	100%

Fuente: Elaboración propia.

El 61,11% de los participantes considera que la expresión “a prudencia del juez” puede generar decisiones excesivamente subjetivas, mientras

que el 33,33% respondió “tal vez”. Solamente el 5,56% consideró que dicha expresión no genera este riesgo.

Tabla 7. *Percepción sobre la afectación de la seguridad jurídica por falta de parámetros objetivos.*

La falta de parámetros objetivos afecta la seguridad jurídica en los procesos de daño moral	
1 - Totalmente en desacuerdo	3(16,67%)
2	1(5,56%)
3- Neutral	3(16,67%)
4	5(27,78%)
5- Totalmente de acuerdo	6(33,33%)

Fuente: Elaboración propia.

La media aritmética obtenida fue de 3,56 sobre 5, lo que evidencia una tendencia hacia el acuerdo con la afirmación de que la falta de parámetros objetivos afecta la seguridad jurídica en los procesos de daño moral. En particular, el 61,11% de los participantes

seleccionó las opciones 4 o 5. En la tabla 8 el 88,89% de los participantes considera necesaria una reforma legal que establezca criterios orientadores para la cuantificación del daño moral, mientras que el 11,11% manifestó no

estar seguro, ningún participante respondió negativamente.

Tabla 8. *Percepción sobre la necesidad de una reforma legal.*

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	16	88,89%
No	0	0,00%
No estoy seguro	2	11,11%
Total	18	100%

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 9. *Percepción sobre la implementación de baremos indemnizatorios referenciales.*

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	12	66,67%
De acuerdo	3	16,67%
Neutral	3	16,67%
En desacuerdo	0	0,00%
Totalmente en desacuerdo	0	0,00%
Total	18	100%

Fuente: Elaboración propia.

Los resultados muestran que el 83,34% de los participantes manifestó estar de acuerdo o totalmente de acuerdo con la implementación de baremos indemnizatorios referenciales que

sirvan de guía para los jueces sin limitar su independencia judicial, no se registraron respuestas de desacuerdo.

Tabla 10. *Criterios considerados importantes para la cuantificación del daño moral.*

Criterios	Frecuencia	Porcentaje
Gravedad del hecho dañoso	10	55,56%
Intensidad del sufrimiento de la víctima	13	72,22%
Duración de las consecuencias	7	38,89%
Afectación a la honra o reputación	11	61,11%
Repercusión pública del daño	6	33,33%
Motivación de la sentencia	1	5,56%
Otros	0	0,00%

Fuente: Elaboración propia.

Entre los criterios seleccionados por los participantes destaca la intensidad del sufrimiento de la víctima, con 13 respuestas (72,22%), seguida de la afectación a la honra o reputación, con 11 respuestas (61,11%), y la

gravedad del hecho dañoso, con 10 respuestas (55,56%), en menor proporción fueron señaladas la duración de las consecuencias, la repercusión pública del daño y la motivación de la sentencia.

Tabla 11. *Percepción sobre la contribución de criterios objetivos a la reducción de la disparidad indemnizatoria.*

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	12	66,67%
No	0	0,00%
Parcialmente	6	33,33%
Total	18	100%

Fuente: Elaboración propia.

El 66,67% de los participantes considera que la adopción de criterios objetivos contribuiría a

reducir la disparidad entre indemnizaciones por daño moral, mientras que el 33,33% considera

que dicha contribución sería parcial, no se registraron respuestas negativas.

Tabla 12. *Principales medidas propuestas por los participantes.*

Medida o Criterio identificado	Frecuencia	Porcentaje
Gravedad del hecho dañoso	4	22,22%
Otras respuestas	14	77,78%
Total	18	100%

Fuente: Elaboración propia.

La pregunta abierta permitió identificar una diversidad de propuestas relacionadas con la necesidad de contar con herramientas y criterios que permitan una valoración más objetiva del daño moral. Entre las respuestas se encuentran referencias a la gravedad del hecho dañoso, la utilización de baremos objetivos, peritajes psicológicos y la consideración del daño al proyecto de vida.

Conclusiones

La presente investigación permitió determinar que la cuantificación del daño moral en el sistema jurídico ecuatoriano constituye uno de los aspectos más complejos de la responsabilidad civil, debido a que involucra la valoración económica de afectaciones de carácter extrapatrimonial relacionadas con la honra, dignidad, integridad emocional y demás derechos personalísimos de la persona, el análisis normativo realizado evidenció que, si bien el Código Civil reconoce expresamente la procedencia de la indemnización por daño moral, particularmente en los artículos 2231 a 2234, no establece criterios específicos para determinar el monto de la reparación, delegando dicha facultad a la prudencia del juez conforme lo dispone el artículo 2232.

Se constató que la discrecionalidad judicial constituye una herramienta legítima e incluso necesaria para valorar las particularidades de cada caso concreto, considerando que el daño moral carece de una equivalencia económica exacta, pero la investigación demostró que

dicha discrecionalidad no puede entenderse como una autorización para decidir libremente sin límites jurídicos, pues su ejercicio debe encontrarse condicionado por principios de razonabilidad, proporcionalidad, motivación suficiente y seguridad jurídica, por lo que la prudencia judicial únicamente resulta compatible con el Estado constitucional de derechos cuando las decisiones indemnizatorias se encuentran debidamente fundamentadas.

El estudio del precedente contenido en el proceso No. 01803-2018-00396 permitió verificar que la propia Corte Nacional de Justicia ha reconocido la necesidad de diferenciar claramente entre discrecionalidad y arbitrariedad, a través de dicho fallo se estableció que la prudencia judicial no exime al juzgador de la obligación de justificar racionalmente las razones que sustentan el monto indemnizatorio fijado, consolidando así la exigencia de una motivación reforzada en materia de daño moral.

Se demuestra que la ausencia de parámetros objetivos uniformes en la legislación ecuatoriana favorece que, en determinados casos, la discrecionalidad judicial pueda derivar en decisiones arbitrarias o insuficientemente motivadas, generando efectos negativos sobre la seguridad jurídica, la igualdad ante la ley y la efectiva aplicación del principio de reparación integral. Se concluye que el ordenamiento jurídico ecuatoriano requiere avanzar hacia la construcción de criterios técnicos orientadores

que permitan racionalizar la cuantificación del daño moral sin eliminar la facultad valorativa del juez, la incorporación de lineamientos objetivos inspirados en experiencias comparadas, tales como la gravedad del daño, la intensidad de la afectación sufrida, la duración de las consecuencias y la repercusión social del perjuicio, así como la eventual implementación de baremos referenciales no vinculantes, contribuiría significativamente a fortalecer la coherencia, transparencia y legitimidad de las decisiones judiciales en materia de responsabilidad civil.

Referencias Bibliográficas

- Asamblea Constituyente de Montecristi. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Registro Oficial No. 449. <http://biblioteca.defensoria.gob.ec/handle/37000/4083>
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2022). *Código Civil*. Registro Oficial. <http://biblioteca.defensoria.gob.ec/handle/37000/3410>
- Calles, L. (2018). *La discrecionalidad que otorga el Código Civil a los jueces para la valoración del daño moral viola el derecho a la seguridad jurídica* [Trabajo de titulación, Universidad Central del Ecuador]. Repositorio Institucional de la Universidad Central del Ecuador. <https://www.dspace.uce.edu.ec/entities/publication/202d5069-364f-40ee-bd29-f1632f291b9b>
- Carrera, E. (2022). El principio de reparación integral del daño y su problemática en la responsabilidad médica. *Revista de la Facultad de Jurisprudencia*. <https://www.revistarfpuce.edu.ec/index.php/rfj/article/view/390>
- Coronel, L. (2022). La cuantificación de daños morales: El correcto significado de la prudencia prescrita en el artículo 2232 del Código Civil ecuatoriano. *USFQ Law Review*. <https://revistas.usfq.edu.ec/index.php/lawreview/article/view/2742>
- Edgar, A., & Chacha, M. (2014). *Necesidad de reformar el artículo 2232 del Código Civil del Ecuador en lo referente a la determinación del valor de la indemnización por daño moral* [Trabajo de titulación, Universidad Nacional de Loja]. Repositorio Institucional de la Universidad Nacional de Loja. <https://dspace.unl.edu.ec/items/5d92aaf8-c302-4eac-b4f9-8ce1de2ed3c6>
- Egas, I., & Quevedo, P. (2024). *El daño moral en Ecuador: Estudio crítico y propuesta de un sistema objetivo de cuantificación* [Trabajo de titulación, Universidad San Francisco de Quito]. Repositorio Institucional de la Universidad San Francisco de Quito. <https://repositorio.usfq.edu.ec/handle/23000/14425>
- Granda, L., & Blum M. (2016). *La cuantificación del daño moral en la jurisprudencia ecuatoriana* [Trabajo de titulación, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil]. Repositorio Institucional de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil. <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/7144/1/T-UCSG-PRE-JUR-DER-MD-34.pdf>
- Guerrero, S., & Ponce, A. (2009). *Límites de la cuantificación judicial del daño moral en el Ecuador* [Trabajo de titulación, Universidad San Francisco de Quito]. Repositorio Institucional de la Universidad San Francisco de Quito. <https://repositorio.usfq.edu.ec/handle/23000/294>
- Lara, A. (2013). *El daño moral: Parámetros para su determinación cuantitativa y la seguridad jurídica* [Trabajo de titulación]. Repositorio Institucional UNIANDÉS. <https://dspace.uniandes.edu.ec/xmlui/handle/123456789/4497>
- Manopanta, M. (2014). *La inequitativa cuantificación de las indemnizaciones por daño moral y la consecuente violación al principio de proporcionalidad en la legislación ecuatoriana* [Trabajo de titulación, Universidad Central del Ecuador].

- Repositorio Institucional de la Universidad Central del Ecuador.
<https://www.dspace.uce.edu.ec/entities/publication/fbfb7cd-3029-4fa0-9eed-4b247930555a>
- Ministerio de la Presidencia. (2015). *Ley 35/2015, de 22 de septiembre, de reforma del sistema para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación*. Boletín Oficial del Estado.
https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2015-10197
- Mosset, J. (1982). *Estudios sobre responsabilidad por daños*. Rubinzal-Culzoni.
<https://dokumen.pub/qdownload/estudios-sobre-responsabilidad-por-daos.html>
- Mosset, J. (1994). *Diez reglas sobre cuantificación del daño moral*. Revista Jurídica Argentina La Ley.
<https://pdfcoffee.com/qdownload/mosset-iturraspe-diez-reglas-sobre-cuantificacion-del-dao-moral-2-pdf-free.html>
- Palacios, I., & Dolores, M. (2023). Equidad o arbitrariedad: Análisis de las compensaciones por daños otorgadas por la Corte Constitucional del Ecuador. *USFQ Law Review*.
<https://revistas.usfq.edu.ec/index.php/lawreview/article/view/3029>
- Parra, D. (2011). Los daños corporales y su valoración: Una mirada desde el derecho español. *Revista Chilena de Derecho y Ciencia Política*.
<https://www.researchgate.net/publication/271154377>
- Pesantez, I., & Revilla, J. (2022). Criterios del daño moral en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. *Polo del Conocimiento*.
<https://repositorio.utmachala.edu.ec/items/3f43d97c-8d86-480a-96b2-ac87c699799a>
- Pizarro, R. (1996). *Daño moral: Reparación, prevención y punición de las consecuencias no patrimoniales*. Rubinzal-Culzoni.
<https://es.scribd.com/document/766453391/>
- Procuraduría General del Estado. (2016, 2 de agosto). *Daño moral*. Procupedia PGE.
https://procupedia.pge.gob.ec/index.php/Da%C3%B1o_Moral
- Resolución N.º 710-2021, proceso N.º 01803-2018-00396 (Corte Nacional de Justicia, 8 de septiembre de 2021).
<https://es.scribd.com/document/637210930/Resolucion-Integra-01803-2018-00396-143749-01803-2018-00396143749>
- Sanmartín, M. (2025). El daño moral en Ecuador: Análisis jurídico, social y psicológico en la jurisprudencia y la reparación de los derechos de las víctimas. *593 Digital Publisher CEIT*.
https://www.593dp.com/index.php/593_Digital_Publisher/article/view/3561
- Toledo, S., & Maldonado, L. (2026). Responsabilidad civil por daño moral derivado de publicaciones en redes sociales en Ecuador: Propuesta de estándares de prueba y cuantificación. *KIRIA: Revista Científica Multidisciplinaria*.
<https://www.revistasfiecyt.com/index.php/kiria/article/view/206>



Esta obra está bajo una licencia de Creative Commons Reconocimiento-No Comercial 4.0 Internacional. Copyright © Ligia Denisse Velásquez Ochoa y Edward Fabricio Freire Gaibor.

Declaraciones éticas y editoriales del artículo
Contribución de los autores (Taxonomía CRediT) Ligia Denisse Velásquez Ochoa: conceptualización de la investigación, diseño metodológico, desarrollo del proceso investigativo, análisis formal de los datos, redacción del borrador original del manuscrito, revisión crítica del contenido científico y supervisión general del estudio. Edward Fabricio Freire Gaibor: curación y organización de los datos, participación en la recolección de información, validación de los resultados obtenidos y elaboración de representaciones gráficas y visualización de los datos.
Declaración de conflicto de intereses Los autores declaran que no existe conflicto de intereses en relación con la investigación presentada, la autoría del manuscrito ni la publicación del presente artículo.
Declaración de financiamiento La presente investigación no recibió financiamiento específico de agencias públicas, comerciales o de organizaciones sin fines de lucro. En caso de existir financiamiento institucional o externo, este deberá ser declarado explícitamente por los autores en esta sección.
Declaración del editor El editor responsable certifica que el proceso editorial del presente artículo se desarrolló conforme a los principios de integridad científica, transparencia y buenas prácticas editoriales. El manuscrito fue sometido a un proceso de evaluación mediante revisión por pares doble ciego, garantizando la confidencialidad de la identidad de los autores y revisores durante todo el proceso de dictamen académico. Asimismo, el editor declara que el artículo cumple con los criterios científicos, metodológicos y éticos establecidos por la revista.
Declaración de los revisores Los revisores externos que participaron en la evaluación del presente manuscrito declaran haber realizado el proceso de revisión de manera objetiva, independiente y confidencial. Asimismo, manifiestan que no mantienen conflictos de interés con los autores ni con la investigación evaluada, y que sus observaciones y recomendaciones se fundamentan exclusivamente en criterios científicos, metodológicos y académicos.
Declaración ética de la investigación Los autores declaran que la investigación se desarrolló respetando los principios éticos de la investigación científica, garantizando la confidencialidad de los datos y el respeto a los participantes del estudio. En los casos en que la investigación involucre seres humanos, los procedimientos deben ajustarse a los principios éticos establecidos en la Declaración de Helsinki y a las normativas institucionales correspondientes.
Declaración sobre el uso de inteligencia artificial Los autores declaran que el uso de herramientas de inteligencia artificial, en caso de haberse utilizado durante el proceso de investigación o redacción del manuscrito, se realizó únicamente como apoyo técnico para mejorar la claridad del lenguaje o el análisis de información, manteniendo siempre la responsabilidad intelectual sobre el contenido del artículo. Las herramientas de inteligencia artificial no fueron utilizadas como autoras del manuscrito ni sustituyen la responsabilidad académica de los investigadores.
Disponibilidad de datos Los datos que respaldan los resultados de esta investigación estarán disponibles previa solicitud razonable al autor de correspondencia, respetando las normas éticas y de confidencialidad establecidas por la investigación.

